

cial atención al contenido y desarrollo de los programas propuestos por los Profesores para cada disciplina, a la coordinación de clases y al desarrollo de prácticas, seminarios y exámenes. Estarán en íntimo contacto con el Decanato de la Facultad a que corresponda la rama de enseñanza que tienen asignada para, con el mismo, fijar las directrices docentes a seguir en su Sección.

Aparte las funciones indicadas, será responsabilidad de los Jefes de Estudio:

- La inspección, coordinación y vigilancia de los estudios a impartir en el Colegio Universitario Adscrito de Logroño, dentro de su Sección correspondiente.
- Conocer las distintas pruebas y exámenes del alumnado, llevando las correspondientes fichas y registro.
- Estudiar, con el cuadro de Profesores del Centro, los problemas y cuestiones de carácter pedagógico en orden al mejor funcionamiento del Centro y perfeccionamiento de las enseñanzas a impartir en el mismo.
- Cuidar de la disciplina general docente y docente de la Sección del Colegio que esté a su cargo; hacer que se cumplan en él los Reglamentos de Régimen Interior que se formulen y las disposiciones que emanan del Rectorado o del Director del Colegio; cuidar de la observancia de horarios de clase que se establezcan; proponer al Consejo, al Director y al Patronato cuantas sugerencias y observaciones consideren, de acuerdo con las respectivas competencias de tales Organos.
- Transmitir y cumplir todas las normas que en orden a estudio o investigación existan o sean dictadas en lo sucesivo.

Art. 11. Profesores.

- Plantilla.—Existirá una plantilla de Profesores, propuesta por el Director y aprobada por el Patronato.
- Nombramientos.—Los nombramientos corresponderán al Rector, a propuesta del Patronato del Colegio y previa una selección que de los aspirantes a tales cargos, que se cubrirán mediante concurso de méritos, efectúe el Patronato.
- Grado.—Las funciones del Profesor se desarrollarán en dos grados distintos: el de Profesor encargado de cátedra y el de Profesor ayudante.
Podrán optar a Profesores encargados de cátedra todos aquellos Licenciados o Doctores universitarios en la rama de la asignatura a impartir. Las categorías de Profesor encargado son las de Profesor agregado de cátedra y Profesor adjunto.
Para ser Profesor ayudante bastará con ser Licenciado universitario en la rama a que pertenezca la asignatura de que se trate.
- Vinculación.—La vinculación del profesorado al Colegio será estudiada en cada caso por el Patronato.
- Contratación.—La relación jurídica que una al Profesor nombrado quedará descrita y recogida en el correspondiente contrato suscrito entre el interesado y el Patronato. Los contratos así suscritos no podrán tener una vigencia inferior a dos años, y durante la misma sólo podrán ser rescindidos por el Colegio en virtud de alguna de las causas previstas en dichos contratos y que se refieren a falta grave de idoneidad, aptitud, moralidad en el desempeño de su cargo, o las que lleven consigo constitución de delito.

Art. 12. Gerente-Administrador.

La gestión económico-administrativa del Colegio corresponde al Gerente-Administrador, bajo la inmediata supervisión del Director.

Será nombrado por el Patronato y le será atribuida la jefatura inmediata de los servicios generales no docentes y auxiliares del Colegio, así como los de asistencia a la comunidad universitaria, siempre bajo las órdenes del Director.

Art. 13. Biblioteca.

En el Colegio existirá un Bibliotecario que atenderá a la ordenación y catalogación de los libros y publicaciones según las normas establecidas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Atenderá también la vigilancia de la sala de lectura y al préstamo o al uso de los libros por los alumnos.

Art. 14. Régimen docente.

El Colegio Universitario Adscrito de Logroño queda sometido, en cuanto a planes de estudio y normas académicas, al mismo régimen establecido para las Facultades de la Universidad de Zaragoza, cuyas enseñanzas imparta. Las clases prácticas y demás actividades docentes habrán de realizarse en las aulas o instalaciones del Colegio.

Los Profesores del Colegio planificarán o impartirán sus enseñanzas de conformidad con las directrices, programas o indicaciones marcadas por el Catedrático o Profesor Director de la asignatura o Departamento correspondiente en la Facultad universitaria.

Art. 15. Régimen docente.

El ingreso en el Colegio se regulará por las mismas normas que el ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Los alumnos del Colegio Universitario Adscrito de Logroño se matricularán en la Facultad correspondiente. La formalización de la matrícula inicial se realizará por cada alumno en el Colegio, y éste establecerá la relación con la Facultad correspondiente de la Universidad de Zaragoza a los efectos procedentes.

Los alumnos del Colegio Universitario tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos de la Universidad de Zaragoza.

En el Colegio regirán las mismas normas docentes y de disciplina académica que en la Universidad de Zaragoza.

Art. 16. Régimen económico.

El Colegio Universitario de Logroño se ubicará en el inmueble situado en la calle Obispo Bustamante, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Logroño, en cuanto a titulares, y la Caja Provincial de Ahorros y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, todas ellas en cuanto a colaboradoras con la Diputación y el Ayuntamiento de Logroño en la promoción de creación del Colegio Universitario, se comprometen a garantizarlo, conforme al artículo 8 del Decreto de 28 de marzo de 1969, corriendo de su cuenta, en la misma proporción figurada en los acuerdos de aceptación para la financiación del Colegio, los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro.

La Universidad de Zaragoza transferirá al Colegio Universitario de Logroño los derechos de prácticas abonados por los alumnos al matricularse, en forma análoga a como se hace respecto a las Facultades correspondientes.

Art. 17. Disolución.

La extinción del reconocimiento del Colegio Universitario Adscrito de Logroño seguirá los trámites establecidos en la Ley General de Educación. La propuesta de extinción podrá ser formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de reconocimiento. También podrá solicitarse por las Corporaciones titulares la clausura del Colegio con una antelación mínima de seis meses al término del año en que se desee poner fin al funcionamiento del Colegio, que en ningún caso podrá ser atendida dentro de los seis meses siguientes al inicio de las actividades del Colegio.

La liquidación, en su caso, del Patronato del Colegio se llevará a efecto por las personas que designe el Patronato. Y la aplicación del producto que resultara será debidamente informada por el Rector de la Universidad de Zaragoza y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DECRETO 2772/1972, de 15 de septiembre, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

- Uno. Badajoz, mixto número uno.
- Dos. Barcelona, femenino, calle Cristóbal de Moura, doscientos veintitrés.
- Tres. Bilbao, mixto número uno, barrio de Recaldeberri.
- Cuatro. Gijón-La Calzada, mixto número dos.
- Cinco. Guardo (Palencia), mixto.
- Seis. Madrid, mixto, barrio San Cristóbal de los Angeles.
- Siete. Madrid, mixto, Carabanchel Bajo.
- Ocho. Madrid, mixto, colonia Eljo Garay.
- Nueve. Oviedo, mixto número dos.
- Diez. Puigcerdá (Gerona), mixto.
- Once. Tarrega-Bellpuig (Lérida), mixto.
- Doce. Turón (Oviedo), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Filiales números uno masculina y femenina de los Institutos de Badajoz; las números uno y siete femeninas del Instituto «Maragall», de Barcelona; las números seis masculina y ocho femenina de los Institutos masculino y feme-

nino de Bilbao; las números tres, cinco y seis del Instituto «Lope de Vega», de Madrid; las números cinco, seis y trece del Instituto «Ramiro de Maeztu», de la misma capital; los números uno masculino y dos femenina de Gijón (La Calzada); las números uno masculina y femenina del Instituto de Mieres, y la número dos masculina y número uno femenina de los Institutos masculino y femenino de Oviedo.

Asimismo queda extinguido el Instituto Técnico de Bachillerato de Tárrega (Lérida) y los Colegios Libres Adoptados de Bellpuig (Lérida) y Guardo (Palencia).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2773/1972, de 15 de septiembre, por el que se extinguen las Secciones Filiales números 1 y 2, masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte, número segundo, del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Filiales, Caritas Diocesana, Entidad Colaboradora de las Secciones Filiales número uno (barrio de la Salud) y número dos (barrio de García Escámez), masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife, creadas por Decreto dos mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre), solicita la extinción de las citadas Secciones Filiales con efectos de primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos, para lo que denuncia el acuerdo creador de las Secciones Filiales en tiempo y forma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan extinguidas, con efectos de primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos, las Secciones Filiales número uno y número dos, masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2774/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Hernani (Guipúzcoa).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo, con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y setenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, en Hernani (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2775/1972, de 15 de septiembre, por el que se extingue la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte, número segundo, del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Filiales, la Congregación de Religiosas de Jesús-María de la provincia de Aragón, Entidad Colaboradora de la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona, creada por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto («Boletín Oficial del Estado» de cinco de septiembre), solicita la extinción de la citada Sección Filial con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, para lo que denuncia el acuerdo creador de la Sección Filial en tiempo y forma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda extinguida, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2776/1972, de 15 de septiembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción con destino a la instalación del «Complejo Docente Colegio Alpe», de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con capacidad de 1.525 puestos escolares, en La Garriga (Barcelona), cuyo expediente es promovido por don Alejo Pérez y Pérez.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción con destino a la instalación del «Complejo Docente Colegio Alpe», de Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con capacidad de mil quinientos veinticinco puestos escolares, en La Garriga (Barcelona), cuyo expediente es promovido por don Alejo Pérez y Pérez.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2777/1972, de 15 de septiembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio «Viaro», de Educación General Básica, en San Cugat del Vallés (Barcelona), de la Sociedad Civil Colegio Viaro, cuyo expediente es promovido por el Director del Colegio, don Luis Busquets Dalmau.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,